

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS  
MIL VEINTITRES (2023)

**Banco De Bogotá S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de **Yadira Patricia Gallo Delgado**, mayores y vecinos de esta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien inmueble situado en la calle 118 N° 11 A 05 Apartamento 209 del Edificio Vita 118, con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 50N-20797338, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario, del contrato de leasing N° 003577175450.

Este despacho, mediante auto de fecha 6 de marzo del 2023 (fl. 10 pdf) admitió la demanda en contra de la demandada en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele a la demandada mediante correo electrónico, conforme lo previsto en la ley 2213 del 2022 –fl. 11 y 12 digital-.

Dentro del término del traslado el extremo demandado no contesto la demanda, por lo que se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 384 num. 4º inciso 2º del CGP.

#### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso verbal la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y el demandado dentro del término del traslado, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento y/o constituyó título a órdenes de este despacho judicial, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del CGP).

#### **D E C I S I O N:**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1º. Decrétase la terminación del contrato de leasing numero 003577175450 suscrito entre **Banco De Bogotá S.A.**, y **Yadira Patricia Gallo Delgado**, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 118 N° 11 A 05 Apartamento 209 del Edificio Vita 118, con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 50N-20797338, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º. Decretar la restitución en favor de Banco de Occidente, el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, si la restitución no se efectúa en el término de ocho (8) días hábiles, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal de Bogotá y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva (para diligencias) y/o Alcaldía Local de la zona respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condenase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 Mcte. Líquidense.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

